

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/285/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/285/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual quedó registrada con el número de folio **00426421**

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno se dio respuesta a la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promueve el presente medio de impugnación el diez de mayo de dos mil veintiuno ante este Instituto, expresando como motivo de inconformidad **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/285/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dos de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En once de junio de dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgó contestación en tiempo y forma

VII. ACUERDO DE VISTA. En veintituno de junio de dos mil veintituno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información solicitada debe considerarse como reservada.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021.
2. Todos contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como providuría conjunta en los años indicados.

3. Por que se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal.
Respecto de la cual, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en diez de febrero de dos mil veintituno.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, cuyo contenido esencialmente es el siguiente:



BAJA CALIFORNIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME DE RESPUESTA

Respuesta solicitud de información No. 00426421

Estimado ciudadano, en respuesta a su solicitud de información pública con número de Folio **00426421**, que a la letra señala:

Quiero que me proporcionen la siguiente información: 1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastrofarmacia y/o José Luis Biblioteca Alcalde, durante los años 2019, 2020 y 2021. 2. Todos contratos y/o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveyería conjunta en los años indicados. 3. Por que se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal.

Se le hace de su conocimiento que la respuesta proporcionada en atención a su solicitud de información está compuesta por 299 hojas simples por un solo lado, las cuales debido a exceder la capacidad técnica del tamaño del archivo de 5 MB, nos imposibilita cargarlo en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En razón de lo anterior se pone a disposición del solicitante mediante el medio de entrega en Fotocopia/Digitalización, a fin de garantizarle la entrega total de la información requerida, esto de conformidad con en el Artículo 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que al tenor de la letra dice:

"Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso aporte el solicitante".

Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

Así mismo y en atención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado solo se le podrá proporcionar la cantidad de **20 hojas simples sin costo**.



BAJA CALIFORNIA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME DE RESPUESTA

Capítulo II

De las Cuotas de Acceso

Artículo 134.- En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II.- El costo de envío, en su caso, y**
- III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.**

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Leyes de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo fijen la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Aunado a lo anterior se le informa al interesado que el costo por hoja simple/digitalizada de determinado documento es de \$1.00 m.n. (un peso con 00/100 moneda nacional) lo anterior en apego a lo establecido mediante el acuerdo SO/03/26-7-2017/10 relativo a la actualización de las cuotas de recuperación del ISESALUD, emitidas por la Junta de Gobierno, misma que usted puede consultar en el link anexo (Tabulador de Cuotas de Recuperación de ISESALUD).

<https://www2.saludbc.gob.mx/cmsAdmin/transparencia/CATALOGO-DE-CUOTAS-DE-RECUPERACION-2021.pdf>

Estando su respuesta conformada por **299 hojas**, como consecuencia el costo por la reproducción de la información que el solicitante requiere es de \$279 pesos 00/100 m.n. (doscientos setenta y nueve pesos con 00/100 moneda nacional) pago que podrá realizar en las siguientes unidades, con el siguiente el concepto de fotocopia/digitalización:

7909001

FOTOCOPIA/DIGITALIZACIÓN

BAJA CALIFORNIA



- **Oficina Central:**
Ubicada en Av. Pioneros No. 1005 Centro Cívico, Tercer piso, Edificio Palacio Federal en Mexicali B.C. código postal 21000.
Horario de las 11 a 17 horas.
- **Hospital Materno Infantil:**
Av. Claridad s/n Pulearco Elics Calles, C.P. 21376, Mexicali, B.C.
Horario de las 8 a las 14 horas.
- **Úneme Oncología:**
Av. Claridad, Pulearco Elics Calles, 21376 Mexicali, B.C.
Horario de las 8 a las 15 horas.

Transferencia Bancaria:

Bancos: Depósito bancario y/o transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

Razón Social: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
RFC: ISS971219 J53

Domicilio: Pioneros 1005, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C., C.P. 21000

Banco: Santander

Cuenta: 65503562536

Clabe Interbancaria: 014020655035625363

Moneda: Pesos

Sucursal: Justo Sierra

Número de sucursal: 0296

Favor de comunicarse a la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia al teléfono: (686) 55958-00 ext. 4517, 4640 y 4559 o al correo electrónico: desarrolloinst@sedjudbc.gob.mx o fin de confirmar la recepción del presente correo y posteriormente realizado su pago, deberá presentarse el comprobante y/o transferencia

(...)

Ahora bien, al interponer el recurso la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

“VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación económica el orden del día y se aprueba por unanimidad.

Desahogado los puntos 1, 2 y 3 del orden del día la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia da inicio al desahogo del cuarto punto, inciso a consistente en LA CONSULTA DIRECTA de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.

CUARTO

Acto seguido retornando el uso de la voz de la voz el Presidente del Comité de Transparencia le solicita a la Secretaría Técnica del Comité, la C. Karen Dennis Pelayan Diaz para la exposición del punto cuarto incisos (a).

“La Secretaría Técnica del Comité hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente” Se informa que en este punto se remito via correo electrónico a los integrantes de este comité de Transparencia el proyecto de resolución realizado por la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), dentro del documento de la resolución que se agraga en donde se aprueba la consulta directa de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.”

ACUERDO: ACT-06-01.- SE APRUEBA LA CONSULTA DIRECTA de la información relativa a la respuesta de la resolución a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00426421.

Retornando el uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la Secretaría Técnica desahoga el siguiente punto inciso a) correspondiente a la Discusión para la confirmación, modificación o renovación de la clasificación como INFORMACION CONFIDENCIAL de los datos relativos al NOMBRE, NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA, AUTOGRAFA NACIONALIDAD, Y RFC.

“La Secretaría Técnica del Comité hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente” Se establece que dentro de los considerandos se establecen los criterios mínimos para la clasificación de la información como confidencial de los datos que han quedado establecidos en la resolución, el cual se refiere a la confirmación de la clasificación como información confidencial.”

✓
✓

(...)

ACTA: 06 COM TRANSPR2021
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 12:00 horas del día siete de junio del dos mil veintuno, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico de esta Ciudad, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, demás relativos y aplicables.

Previo al desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría Técnica C. Karen Dennis Payán Díaz, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

- C. Carlos Gómez Valdez
- C. Karen Dennis Payán Díaz
- C. Jose Alfredo Rebollo Amaya
- C. Miguel Ángel Maín Cardona

En consecuencia, la Secretaría Técnica del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente declaró e instalada la sesión, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL;
2. DECLARACION DE INSTALACIÓN DE SESION
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
4. ASUNTOS ESPECIFICOS A TRATAR:

a) Discusión para la confirmación, modificación o revocación de **LA CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.

b) Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la clasificación como **INFORMACION CONFIDENCIAL** de los datos relativos al **NOMBRE, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA, AUTÓGRAFA, NACIONALIDAD, Y RFC.**

Todo lo anterior relativo a la a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.



(...)

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información solicitada, pues ciertas secciones de la información contenida en los contratos contienen datos personales de los prestadores de servicios, o bien de terceros, tales como nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector y rfc, por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.-PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la información contenida en los contratos de los prestadores de servicio, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular

A este respecto habrá de precisarse que el nombre, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de la celebración de un contrato. Bajo este contexto, existe una cantidad de contratos en los cuales los solicitantes fueron omisos en expresar su consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales, por consiguiente es ineludible para este Instituto salvaguardar los datos personales de dichos solicitantes, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de la celebración de un contratos, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a la información contenida en los contratos, violaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERES PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos como el nombre, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, de los solicitantes o terceros involucrados en la materia de las solicitudes de acceso a la información a las cuales se permitirá su acceso por consulta directa, ya que de hacerlo no solo se violaría el derecho a la protección de los datos personales del solicitante, o bien tercero, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza e seguridad, etcétera.

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En base a lo manifestado en su respuesta primigenia el sujeto obligado informó que la información solicitada consta de 299 fojas, además proporciona diversa información relativa al tabulador de cuotas de recuperación de ISESALUD, estableciendo que la reproducción de la información dependerá del pago por parte del recurrente, de lo anterior, resulta **INFUNDADA** esta causal sostenida por el sujeto obligado, debido a que la información solicitada forma parte del catálogo de obligaciones en materia de transparencia que por mandato de ley deben ser públicas y estar **disponibles en los portales de transparencia en todo momento**, así lo establece el artículo 81, fracciones XI y XXVII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

...

Por otro lado, en cuanto a sus manifestaciones derivadas de la interposición del recurso de revisión, mediante sesión de su Comité de Transparencia, de fecha siete de junio de dos mil veintituno, aprobó la consulta directa y clasificación de información confidencial de los datos relativos al nombre, número de credencial de elector, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad y RFC, en relación a la consulta directa y como ya se mencionó con antelación, esta no procede dado que la información solicitada forma parte del catálogo de obligaciones en materia de transparencia que por mandato de ley deben ser públicas y estar **disponibles en los portales de transparencia en todo momento**.

Por otra parte, en relación a la clasificación como confidencial, el sujeto obligado sostiene en la prueba de daño que no es oportuno compartir la información porque nombre, número de credencial de elector, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad y RFC, fueron

proporcionados con el único y exclusivo propósito de la celebración de un contrato y que no se cuenta con la autorización o consentimiento de los solicitantes para la publicación de sus datos personales.

En las líneas argumentativas sostenidas por el sujeto obligado en la prueba de daño, el riesgo real que aduce puede generarse al divulgar los contratos solicitados, sin embargo, no resulta evidente de manera objetiva el riesgo aludido, pues en la ponderación efectuada no se advierte un resultado suficientemente sólido para considerar que existe un riesgo real.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Pues bien, tratándose del nombre, nacionalidad y domicilio de la persona, aun cuando se trata de persona física, este Órgano Garante desvirtúa la clasificación de confidencial, ya que, con independencia de que en este caso se trate de una persona física, se trata del dato que permite identificar a quién, el sujeto obligado, le entregó recursos públicos, tanto es así, que existe disposición que regula la publicación de ese tipo de documentos en el artículo 81, fracciones XI y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Además, tampoco es posible considerar como información confidencial el domicilio de la persona con la que se celebró ese contrato, pues si bien se trata de una persona física, el domicilio contenido en ese contrato corresponde a su domicilio fiscal, que es el que tuvo que proporcionar a ese sujeto obligado; por ende, acorde con la clasificación de público que se ha determinado en el caso del domicilio de personas morales a las que se les otorga recursos, se determina que no puede estar protegido.

En cuanto a la firma, como lo determinó este Órgano colegiado al resolver la clasificación de información, la firma de una persona corresponde a la expresión gráfica de su voluntad, por lo que debe estimarse efectivamente como un dato personal, ya que en mayor o menor medida incide en la vida privada de una persona.

Por tanto, la prueba de daño sostenida por el sujeto obligado no cuenta con una sólida ponderación de los principios en colisión, pues no se advierte que se acredite de manera objetiva el riesgo real, el perjuicio de divulgar la información supere el interés público y que la limitación al acceso a la información represente el medio menos restrictivo.

Por tanto, resulta **IMPROCEDENTE** la clasificación realizada por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado ante ello deberá proceder a su inmediata **DESCLASIFICACIÓN**.

En relación al punto tres de la solicitud, el sujeto obligado informo que el fundamento legal para adjudicar de manera directa los contratos a proveedores se encuentra en el artículo 26, fracción III y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se tiene atendido este punto de la solicitud.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00426421, para efectos de que:

1. El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como confidencial de la información referente a nombre, nacionalidad, domicilio.
2. obligado entregue la información relacionada con los contratos celebrados con los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021, los contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveduría conjunta en los años indicados, en versión publica;
3. Acredite que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracciones XI y XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00426421, para efectos de que:

1. El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como confidencial de la información referente a nombre, nacionalidad, domicilio..
2. El Sujeto Obligado entregue la información relacionada con los contratos celebrados con los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021, los contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveduría conjunta en los años indicados, en versión pública;
3. Acredite que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracciones XI y XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se aperece en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/286/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.